

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO
Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 84-18

Yo, Ibis V. Menéndez, Secretaria Accidental del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO que en reuniones celebradas los días 24 de abril y 29 de mayo de 1984, este organismo aprobó las siguientes

NORMAS GENERALES SOBRE LIMITE DE TIEMPO PARA
COMPLETAR UN GRADO ACADEMICO

1. Limités de Tiempo

Se establecen los siguientes límites de tiempo para completar los distintos grados académicos de nivel de bachillerato y de grado asociado:

- (a) programas de dos (2) años - seis semestres académicos estudiados
- (b) programas de cuatro (4) años - doce semestres académicos estudiados
- (c) programas de cinco (5) años - quince semestres académicos estudiados

2. Semestre Académico Estudiado

Se considerará como un semestre académico estudiado todo aquel semestre en que el estudiante se haya matriculado en doce (12) créditos o más irrespectivamente del número de créditos que apruebe. En los casos en que un estudiante se matricule en menos de doce (12) créditos durante un semestre académico se le adjudicará como tiempo estudiado la fracción dada en la siguiente tabla:

<u>Créditos matriculados</u>	<u>Fracción de semestre</u>
De 7 a 11	3/4
Menos de 7	1/2

3. Traslados y Transferencias

En los casos de traslados y transferencias, se le adjudicará al estudiante un semestre de tiempo estudiado por cada doce (12) créditos, o semestres estudiados, lo que sea menor.

4. Suspensiones

Cuando el estudiante haya agotado los límites señalados anteriormente, quedará suspendido de la institución. El estudiante podrá solicitar readmisión en el mismo programa en que estaba matriculado al momento de la suspensión. La aprobación o negación de dicha solicitud será responsabilidad del Comité Institucional de Aprovechamiento. La readmisión podrá otorgarse por un máximo de dos (2) semestres académicos en programas de grado asociado y por cuatro (4) semestres académicos en programas de bachillerato.

5. Revalidación de Cursos

Todo curso que tenga más de ocho (8) años calendario de haber sido aprobado por el estudiante, tendrá que ser revalidado por el decano de la facultad a la cual pertenece el programa en el cual el estudiante está matriculado.

6. Vigencia

Estas normas aplicarán a los estudiantes que ingresen al Recinto a partir del Primer Semestre del Año Académico 1984-85.

Enmiéndese el Catálogo de acuerdo con estas normas.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los treinta días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y cuatro, en Mayagüez, Puerto Rico.

